



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 12 de diciembre de 2023.
CITE: CD/AGCV. N° 010/2023-2024



Señor:
Israel Huaytari Martínez
PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
La Paz.

REF.- SOLICITA REPOSICIÓN DE PL. N° 420/2022-2023.

De mi mayor consideración: **PL-220/23**

Por intermedio de la presente, reciba usted un cordial saludo, el motivo de la presente nota es para solicitar la Reposición del Proyecto de Ley C.D. N° 420/2022-2023. PROYECTO DE LEY DE TRANSFERENCIA DE LOTES DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE VILLA MOJOCOYA EN FAVOR DE LA EMPRESA DE APOYO A LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS (EMAPA).

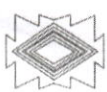
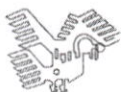
Con este motivo, saludo a usted con las consideraciones de alta estima personal.

Atentamente.-

Alex Gustavo Cuellar Vildoso
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CC. Arch.

Ref. Dip. Cuellar 73434194





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA MOJOCOYA

PROVINCIA ZUDAÑEZ

CHUQUISACA - BOLIVIA



RECEBIDO
29 JUN 2023
HORA 17:40
FIRMA
N° REGISTRO N° FOJAS

Redención Pampa, 27 de junio de 2023
CITE GAMVM N° 571/2023

ZONA NORTE

Seripona
Lajas
Quivale
La Joya
Carapari Pampa
Naunaca
Rio Grande

ZONA MOJOCOYA

Sach'a Pampa
San Lorenzo
Astillero
Laycacota
Hornillos
Trigo Loma
San Geronimo

ZONA CENTRAL

Tocoro
Rumi Cancha
Chiquerrillos
La Cañada
San Julian
Ramadas
San Jorge
La Poza

ZONA SUR

Curima
La Abra
Casa Grande
Yacambe
Thaqu Pujyu
Churicana
Torre Pampa
Situri

CENTROS POBLADOS

Mojocoya
Redención Pampa

Señor:

Jorge Mercado Suarez
**PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Presente: **PL-420/22-23**
Ref.: PRESENTA PROYECTO DE LEY.-

De mi mayor consideración.

A tiempo de saludarle muy cordialmente a su autoridad, de conformidad a los artículos 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, me permito presentar a su autoridad el Proyecto de Ley "LEY DE TRANSFERENCIA DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE VILLA MOJOCOYA EN FAVOR DE LA EMPRESA DE APOYO A LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS (EMAPA)", para su tratamiento y consideración de acuerdo al procedimiento correspondiente, previo cumplimiento de formalidades de ley.

Adjunto:

1. Exposición de motivos.
2. Parte dispositiva
3. Resolución Municipal N° 07/2023 de aprobación de convenio.
4. Informe Técnico N° 01/2023 del Secretario de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente del GAMVM y el Informe Legal GAMVM AL INF N° 04/2023, que respaldan la Resolución.
5. Convenio Entre el GAMVM y EMAPA
6. Ley Municipal N° 0120/2023 de Autorización de Transferencia
7. Informe Técnico N° 09/2023 del Secretario de Desarrollo Productivo y Medio Ambiente del GAMVM y el Informe Legal GAMVM AL INF N° 035/2023, que respaldan la Ley.
8. Certificado Catastral Emitido por el INRA y Folio Real.

Con este motivo en particular, seguro de la atención y la viabilidad a la presente solicitud, me despido reiterando mis sinceras consideraciones.

Atentamente,

Jose Cardozo Mamani
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
VILLA MOJOCOYA

Copia Archivo

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA
RECIBIDO
29 JUN 2023
HORA 17:54
FIRMA
N° REGISTRO N° FOJAS

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
30 JUN 2023
FIRMA
N° REGISTRO N° FOJAS

LEY N° XXX

LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

LEY DE TRANSFERENCIA DE LOTES DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA MOJOCOYA EN FAVOR DE LA EMPRESA DE
APOYO A LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS (EMAPA)

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Que, conforme al Artículo 283 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia señala: *"El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde"*.

Que, el Artículo 158, parágrafo I, numeral 13 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece: *"Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado"*.

Que, el Artículo 34 parágrafo I de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" señala: *"Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda"*.

Que, el Artículo 109 parágrafo I de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" señala: *"Son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente"*.

Que, el Artículo 110 parágrafo I de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" señala: *"Las transferencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas constituyen los recursos establecidos, mediante la Constitución Política del Estado y la normativa específica, para financiar las competencias, obligaciones y responsabilidades"*.

Que, el Artículo 16 Núm. 21 Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales señala: *"El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 21. Autorizar mediante Resolución emitida por el voto de dos tercios del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y de patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el Numeral 13 del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado"*.

Que, el Artículo 23 inciso l) Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales señala: *"El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera: l) Las Leyes Municipales serán de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación en el medio oficial establecido por el Gobierno Autónomo Municipal para dicho efecto, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia"*.

Que, el Artículo 32 Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales señala: *"Son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público"*.

Que, Mediante Ley Municipal N° 0120/2023 de XX 16 junio de 2023, el Concejo Municipal de Villa Mojocoya, Autoriza al ejecutivo Municipal la Transferencia de terreno y/o enajenación a título gratuito a favor de la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos EMAPA del siguiente predio:

El Predio de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Mojocoya de 3.0000 Ha., propiedad ubicada en la comunidad de Trigo Loma, Municipio de Villa Mojocoya, Provincia Zudáñez del Departamento de Chuquisaca, inscrito en el Instituto Nacional de Reforma Agraria conforme consta en el Título Ejecutorial N° PCM-NAL-011597-2, del predio TRIGO LOMA PARCELA 077, Propiedad PLANTA MOLINERA, con Código Catastral 20-R-3270817918948; también inscrita en Derechos Reales de la Capital, en el folio con matrícula computarizada N° 1.03.0.30.0004173 asiento N° 2 de titularidad de fecha 19 de marzo de 2019.

Que, el objeto de la transferencia es para el mejoramiento y adecuación de la "PLANTA MOLINERA MOJOCOYA" la cual coadyuvara a poder realizar la transformación de granos, los cuales se producen dentro del Municipio y del Departamento de Chuquisaca.


José Cardozo Mamani
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
VILLA MOJOCOYA


GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA MOJOCOYA
3ra. SECCIÓN
PROVINCIA
ZUDAÑEZ
CHUQUISACA

PL-420/22-23

LEY N° XX

LEY DE XX DE XXXXX DE 2023

LUIS ALBERTO ARCE CATAORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. De conformidad a lo establecido en el Artículo 158, Parágrafo I numeral 13, de la Constitución Política del Estado, se aprueba la enajenación, a título gratuito de:

El Predio de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Villa Mojocoya de 3.0000 Ha., propiedad ubicada en la comunidad de Trigo Loma, Municipio de Villa Mojocoya, Provincia Zudáñez del Departamento de Chuquisaca, inscrito en el Instituto Nacional de Reforma Agraria conforme consta en el Título Ejecutorial N° PCM-NAL-011597-2, del predio TRIGO LOMA PARCELA 077, Propiedad PLANTA MOLINERA, con Código Catastral 20-R-3270817918948; también inscrita en Derechos Reales de la Capital, en el folio con matrícula computarizada N° 1.03.0.30.0004173 asiento N° 2 de titularidad de fecha 19 de marzo de 2019.

A favor de la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos EMAPA, con destino exclusivo para el mejoramiento y adecuación de la "PLANTA MOLINERA MOJOCOYA", de conformidad con la Ley Municipal Autonómica N° XXXX/2023, promulgada el XX de junio de 2023, por el Gobierno Autónomo Municipal de Villa Mojocoya.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los XX días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

José Cardozo Mamani
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
VILLA MOJOCOYA



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA MOJOCOYA
3ra. SECCIÓN
PROVINCIA
ZUDÁÑEZ
CHUQUISACA